



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2

DECRETO 0176-1-1
(26 MAY 2020)

"Mediante el cual se prorroga la situación de calamidad pública adoptada por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en aras de mitigar el impacto ocasionado por la pandemia COVID-19"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en ejercicio de las facultades de orden constitucional y legal y en especial las contenidas en los artículos 2, 24, 305 y 365 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 1801 de 2016, en los Decretos Departamentales 0128, 0129, 0131, 0136, 0138, 0155, 0165, en los Decretos Nacionales 417, 440, 457, 636, 638, 531, 636 y 689 de 2020, Decreto 780 de 2016, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política de 1991 preceptúa que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantizará a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que de acuerdo con el artículo 305 de la Carta Magna: *"Son atribuciones del gobernador: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes"*.

Que la Ley 9 de 1979 tiene por objeto la protección del Medio Ambiente, estableciendo las normas generales que servirán de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar u mejorar las condiciones necesarias en lo que se relaciona a la salud humana, además de los procedimientos y las medidas que se deben adoptar para la regulación, legalización y control de los descargos de residuos y materiales que afectan o pueden afectar las condiciones sanitarias del Ambiente; entendiéndose por condiciones sanitarias del ambiente las necesarias para asegurar el bienestar y la salud humana.

Que el artículo 5° de la Ley 1751 de 2015, dispone que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el parágrafo 1, artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016 prevé: *"Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.

Que el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 define la gestión del riesgo, como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones

for

SM



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

0176-2221 NIT: 892400038-2 126 MAY 2020

permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Igualmente, en el artículo 2° *ibídem* se precisa que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, dispuso de unas competencias extraordinarias de policía sobre los gobernadores y los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad que amenacen o afecten gravemente a la población, con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias sobre sus territorios.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, se pronunció a través de la Resolución 385 de 2020, declarando la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y adoptando medidas para hacer frente al virus.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, en atención a la pandemia Coronavirus (COVID-19.) Así mismo, a través de los Decretos 418 y 419 del año en curso, se impartieron instrucciones para la expedición de normas que permitan mantener el orden público y garantizar a todos los habitantes del territorio nacional, el bienestar general.

Que la Presidencia de la Republica expidió el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19 y el mantenimiento del orden público, señalando en su artículo 3° las garantías para que la medida de aislamiento preventivo obligatorio respete el derecho a la vida, a la salud en conexidad a la vida y la supervivencia; todo ello con el propósito de facultar a los gobernadores y alcaldes (en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19), para que permitan el derecho el derecho de circulación de las personas en determinados eventos y de ahí en adelante se han expedido más actos administrativos de la misma naturaleza, los cuales han tenido por objeto la extensión de la medida de aislamiento preventivo con excepciones taxativas a la circulación de las personas.

Que en cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional y con ocasión de la evidente crisis sanitaria, se expidieron los Decretos Departamentales 0128, 0129, 0131 de 2020, los cuales declararon la emergencia sanitaria, la calamidad pública, la urgencia manifiesta y el toque de queda dentro del territorio insular, respectivamente, to que permite seguir adoptando medidas preventivas para contener la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que en el Decreto Departamental 0129 del 18 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública y se adoptaron medidas y acciones sanitarias en el archipiélago, para mitigar el impacto ocasionado por la pandemia COVID-19 y se dictaron otras disposiciones.

Que en el artículo 1° del decreto *ibídem*, se señaló que la situación de calamidad pública declarada en el departamento insular y las correspondientes medidas adoptadas estarían vigentes hasta el 30 de mayo de 2020, con posibilidad de prorrogarse de acurdo con los parámetros que señale el Gobierno Nacional, previa evaluación de las circunstancias propias del territorio frente al manejo de la emergencia.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

01176-1-1-1. NIT: 892400038-2 26 MAY 2020

Que en el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020 el Presidente de la Republica, con la firma de todos sus ministros, consideró necesario extender el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, hasta el 06 de junio de 2020 y destacó que en tal situación, el Gobierno nacional adoptará todas las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así como la disposición de operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.

Que el Presidente de la Republica, el día 19 de mayo del 2020, durante el programa especial de televisión "Prevención y Acción", destacó que se han evaluado, de la mano del equipo de expertos y científicos, los indicadores estratégicos sobre el comportamiento de la pandemia en Colombia, por lo cual, consideró necesario extender el estado de emergencia declarado en principio hasta el 31 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto, lo que significa que el país está en alerta y en coordinación institucional para tomar medidas que permitan seguir protegiendo la salud y la vida de los colombianos.

Que, con ocasión al anterior pronunciamiento, en Resolución No 844 del 26 de mayo del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto del 2020, por causa del COVID19, adoptando medidas de orden sanitario de carácter preventivo, obligatorio y transitorio.

Que, de conformidad con lo anterior, la Gobernación Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estima necesario prorrogar la actual situación de calamidad pública, manteniendo vigentes las medidas adoptadas en el decreto 0129 de 2020, en aras de permitir la puesta en marcha de nuevas acciones para mitigar el impacto ocasionado por la pandemia COVID-19.

En mérito de lo anterior se,

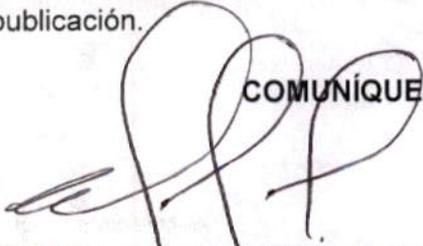
DECRETA

ARTICULO PRIMERO. PRORROGAR la situación de CALAMIDAD PÚBLICA declarada en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina mediante Decreto 0129 de 2020, hasta día 31 de agosto 2020.

ARTICULO SEGUNDO. Las demás disposiciones previstas en el Decreto 0129 de 2020 continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Gobernador